



Fecha de Consulta : Jueves, 07 de Julio de 2022 - 07:03:26 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400301820050170300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
050 Municipal - Civil	Juzgado 50 Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Sucesión	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RUBEN DARIO FAJARDO CONTRERAS	- H

Contenido de Radicación

Contenido
ANEXOS Y SOLICITUD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Apr 2022	AL DESPACHO				29 Apr 2022
25 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD IDU/MRB			25 Apr 2022
24 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2021 A LAS 09:33:10.	25 Feb 2021	25 Feb 2021	24 Feb 2021
24 Feb 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE NIEGA LA SOLICITUD DE REQUERIR AL SEQUESTRE , LLA INFORMACIN SUMINISTRADA POR EL BANCO PONGASE EN CONOCIMEINTO			24 Feb 2021
18 Nov 2020	AL DESPACHO	MEMORIAL ALLEGADO POR PARTE DE DAVIENDIDA Y POR LA PARTE ACTORA.			18 Nov 2020
31 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL POR PARTE DEL BANCO DAVIVIENDA.			31 Jan 2020
19 Sep 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OF			19 Sep 2019
27 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2019 A LAS 09:54:56.	28 Aug 2019	28 Aug 2019	27 Aug 2019
27 Aug 2019	AUTO REQUIERE	AL BANCO DAVIVIENDA.			27 Aug 2019
13 Jun 2019	AL DESPACHO	SOLICITUD REQUERIR.			13 Jun 2019
25 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2019 A LAS 10:19:27.	26 Feb 2019	26 Feb 2019	25 Feb 2019
25 Feb 2019	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				25 Feb 2019
22 Oct 2018	AL DESPACHO	AVOCAR CONOCIMIENTO			22 Oct 2018
11 May 2015	ENVIO EXPEDIENTE	ENVIADO AL JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (EDIFICIO JARAMILLO PISO 9) - ACUERDO PSAA15-10336			11 May 2015
11 Feb 2015	TELEGRAMA	ENVIADO			11 Feb 2015
23 Jan 2015	OFICIO	237 AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. SALA DISCIPLINARIA. COMPULSA COPIAS			23 Jan 2015

	ELABORADO				
08 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2014 A LAS 19:05:44.	10 Oct 2014	10 Oct 2014	08 Oct 2014
08 Oct 2014	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				08 Oct 2014
06 Oct 2014	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO; SOLICITUD			06 Oct 2014
12 Sep 2014	TELEGRAMA	ENVIADO			16 Sep 2014
29 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2014 A LAS 18:40:05.	02 Sep 2014	02 Sep 2014	29 Aug 2014
29 Aug 2014	AUTO REQUIERE				29 Aug 2014
28 Aug 2014	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO; SOLICITUD			28 Aug 2014
01 Aug 2014	TELEGRAMA	ENVIADO			01 Aug 2014
02 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/07/2014 A LAS 17:35:40.	04 Jul 2014	04 Jul 2014	02 Jul 2014
02 Jul 2014	AUTO REQUIERE				02 Jul 2014
26 Jun 2014	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO			26 Jun 2014
15 May 2014	TELEGRAMA	ENVIADO			15 May 2014
25 Nov 2013	TELEGRAMA	ENVIADO			25 Nov 2013
09 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2013 A LAS 18:00:21.	11 Oct 2013	11 Oct 2013	09 Oct 2013
09 Oct 2013	AUTO RESUELVE OBJECIÓN				09 Oct 2013
06 Aug 2013	AL DESPACHO				06 Aug 2013
24 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2013 A LAS 16:51:25.	26 Jul 2013	26 Jul 2013	24 Jul 2013
24 Jul 2013	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				24 Jul 2013
17 Jul 2013	AL DESPACHO				17 Jul 2013
05 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2013 A LAS 18:50:37.	09 Jul 2013	09 Jul 2013	05 Jul 2013
05 Jul 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE OBJECCION A LA PARTICION			05 Jul 2013
01 Apr 2013	AL DESPACHO				01 Apr 2013
25 Feb 2013	OFICIO ELABORADO	OFICIO MG			25 Feb 2013
12 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2013 A LAS 18:21:13.	14 Feb 2013	14 Feb 2013	12 Feb 2013
12 Feb 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL TRABAJO DE PARTICION Y ORDENA OFICIAR			12 Feb 2013
18 Dec 2012	AL DESPACHO				18 Dec 2012
08 Oct 2012	RECEPCIÓN EXPEDIENTE				08 Oct 2012
02 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2012 A LAS 16:37:52.	06 Aug 2012	06 Aug 2012	02 Aug 2012
02 Aug 2012	AUTO REQUIERE	AL PARTIDOR PARA QUE DENTRO DE DIEZ DIAS REALICE EL TRABAJO DE PARTICION Y REGRESE EL EXPEDIENTE			02 Aug 2012
01 Aug 2012	AL DESPACHO				01 Aug 2012
08 May 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE HIZO ENTREGA DE LA DEMANDA AL PARTIDOR			08 May 2012
17 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2012 A LAS 08:48:11.	19 Apr 2012	19 Apr 2012	17 Apr 2012
17 Apr 2012	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA PARTIDOR			17 Apr 2012

01 Mar 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2012 A LAS 09:05:28.	05 Mar 2012	05 Mar 2012	01 Mar 2012
01 Mar 2012	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	X TRES DIAS PARA DESIGNAR PARTIDOR			01 Mar 2012
27 Feb 2012	AL DESPACHO				27 Feb 2012
25 Jan 2012	OFICIO ELABORADO	D.C.			25 Jan 2012
16 Dec 2011	OFICIO ELABORADO	D.C.			16 Dec 2011
30 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2011 A LAS 17:46:38.	02 Dec 2011	02 Dec 2011	30 Nov 2011
30 Nov 2011	AUTO ORDENA OFICIAR	DESINGAN SECUERSTRE Y ORDNEA COMISION			30 Nov 2011
30 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2011 A LAS 17:46:07.	02 Dec 2011	02 Dec 2011	30 Nov 2011
30 Nov 2011	AUTO RESUELVE OBJECCION	RESUELVE OBJECCION			30 Nov 2011
13 Oct 2011	AL DESPACHO				13 Oct 2011
10 Sep 2011	OFICIO ELABORADO				10 Sep 2011
30 Aug 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2011 A LAS 10:06:27.	01 Sep 2011	01 Sep 2011	30 Aug 2011
30 Aug 2011	AUTO ORDENA OFICIAR	OFICINA DE IPP			30 Aug 2011
15 Jun 2011	AL DESPACHO				15 Jun 2011
25 May 2011	OFICIO ELABORADO				25 May 2011
10 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2011 A LAS 19:41:03.	12 May 2011	12 May 2011	10 May 2011
10 May 2011	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO HAY REQUERIMIENTO ..ORDENA OFICIAR JUZGADO			10 May 2011
29 Mar 2011	AL DESPACHO				29 Mar 2011
23 Mar 2011	OFICIO ELABORADO				23 Mar 2011
24 Feb 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2011 A LAS 19:08:12.	28 Feb 2011	28 Feb 2011	24 Feb 2011
24 Feb 2011	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	ORDENA COPIAS...NO SE ACCEDE A PARTIDOR....ORDENA OFICIAR JUZGADO 18 FAMILIA			24 Feb 2011
31 Jan 2011	AL DESPACHO				31 Jan 2011
27 Jul 2010	OFICIO ELABORADO				27 Jul 2010
23 Jun 2010	AUTO ORDENA OFICIAR				23 Jun 2010
15 Jun 2010	AL DESPACHO				15 Jun 2010
24 May 2010	OFICIO ELABORADO				24 May 2010
28 Apr 2010	AUTO ORDENA OFICIAR	REMITIR INFORMACION REQUERIDA POR EL JUZGADO 18 DE FAMILIA.			28 Apr 2010
25 Mar 2010	AL DESPACHO				25 Mar 2010
24 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2010 A LAS 14:44:59.	26 Feb 2010	26 Feb 2010	24 Feb 2010
24 Feb 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE ORDENA OFICIAR AL JUZGADO 39 CIVIL MUCICIPAL			24 Feb 2010
01 Dec 2009	AL DESPACHO				01 Dec 2009
26 Nov 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Nov 2009

05 Oct 2009	OFICIO ELABORADO				05 Oct 2009
21 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2009 A LAS 10:13:34.	23 Sep 2009	23 Sep 2009	21 Sep 2009
21 Sep 2009	AUTO ORDENA OFICIAR				21 Sep 2009
04 Aug 2009	AL DESPACHO				04 Aug 2009
25 Mar 2009	OFICIO ELABORADO				25 Mar 2009
04 Mar 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2009 A LAS 12:19:54.	06 Mar 2009	06 Mar 2009	04 Mar 2009
04 Mar 2009	AUTO ORDENA OFICIAR				04 Mar 2009
14 Jan 2009	AL DESPACHO				14 Jan 2009
11 Dec 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2008 A LAS 14:45:18.	15 Dec 2008	15 Dec 2008	11 Dec 2008
11 Dec 2008	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ACLARACIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS			11 Dec 2008
22 Jul 2008	AL DESPACHO				22 Jul 2008
14 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Jul 2008
09 Jul 2008	TRASLADO OBJECIÓN DICTAMEN PERICIAL - ART. 238		10 Jul 2008	14 Jul 2008	09 Jul 2008
09 Jul 2008	TRASLADO OBJECIÓN DICTAMEN PERICIAL - ART. 238	TAL COMO FUE ORDENADO POR AUTO.	10 Jul 2008	14 Jul 2008	08 Jul 2008
07 Jul 2008	A SECRETARÍA	FIJAR EN LISTA ART. 108			07 Jul 2008
16 Jun 2008	AL DESPACHO				16 Jun 2008
27 May 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2008 A LAS 14:47:47.	29 May 2008	29 May 2008	27 May 2008
27 May 2008	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADOS			27 May 2008
12 May 2008	AL DESPACHO				12 May 2008
08 May 2008	ACTA DILIGENCIA	DILIGENCIA ADICIONAL DE INVENTARIOS Y AVALUOS			08 May 2008
03 Mar 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2008 A LAS 11:20:55.	05 Mar 2008	05 Mar 2008	03 Mar 2008
03 Mar 2008	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS MAYO 8 HORA 2 P.M.			03 Mar 2008
06 Feb 2008	AL DESPACHO				06 Feb 2008
04 Feb 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			04 Feb 2008
09 Nov 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2007 A LAS 10:49:56.	14 Nov 2007	14 Nov 2007	09 Nov 2007
09 Nov 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DECRETA PARTICION, CONCEDE TERMINO A LOS INTERESADOS 3 DIAS			09 Nov 2007
01 Nov 2007	AL DESPACHO				01 Nov 2007
30 Oct 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			30 Oct 2007
24 Sep 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2007 A LAS 10:27:20.	26 Sep 2007	26 Sep 2007	24 Sep 2007
24 Sep 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PONE EN CONOCIMIENTO EL OFICIO DE LA DIAN			24 Sep 2007
13 Sep 2007	AL DESPACHO				13 Sep 2007
12 Jul 2007	OFICIO				12 Jul 2007

	ELABORADO				
29 Jun 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2007 A LAS 11:23:57.	04 Jul 2007	04 Jul 2007	29 Jun 2007
29 Jun 2007	AUTO ORDENA OFICIAR	A LA DIAN			29 Jun 2007
19 Jun 2007	AL DESPACHO				19 Jun 2007
08 Jun 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Jun 2007
11 May 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2007 A LAS 10:29:05.	15 May 2007	15 May 2007	11 May 2007
11 May 2007	AUTO RESUELVE OBJECIÓN	DECLARA NO PROSPERA OBJECIÓN, APROVAR INVENTARIOS Y AVALUOS			11 May 2007
11 May 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2007 A LAS 10:28:19.	15 May 2007	15 May 2007	11 May 2007
11 May 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PONE EN CONOCIMIENTO			11 May 2007
08 May 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 May 2007
04 May 2007	AL DESPACHO				04 May 2007
27 Apr 2007	TRASLADO OBJECIÓN DICTAMEN PERICIAL - ART. 238		30 Apr 2007	03 May 2007	27 Apr 2007
23 Apr 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	OBJECIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS			23 Apr 2007
17 Apr 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2007 A LAS 17:01:15.	19 Apr 2007	19 Apr 2007	17 Apr 2007
17 Apr 2007	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	INVENTARIOS Y AVALUOS			17 Apr 2007
22 Mar 2007	AL DESPACHO				22 Mar 2007
20 Mar 2007	ACTA AUDIENCIA				20 Mar 2007
09 Feb 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2007 A LAS 13:09:29.	13 Feb 2007	13 Feb 2007	09 Feb 2007
09 Feb 2007	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA 20 DE MARZO, HORA 10 A.M. INVENTARIOS Y AVALUOS			09 Feb 2007
23 Jan 2007	AL DESPACHO				23 Jan 2007
01 Dec 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACION EDICTO			01 Dec 2006
27 Oct 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2006 A LAS 16:36:24.	31 Oct 2006	31 Oct 2006	27 Oct 2006
27 Oct 2006	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	PUBLICAR NUEVAMENTE EDICTO			27 Oct 2006
02 Oct 2006	AL DESPACHO				02 Oct 2006
11 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2006 A LAS 16:46:15.	13 Sep 2006	13 Sep 2006	11 Sep 2006
11 Sep 2006	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REALIZAR PRESENTACION PERSONAL			11 Sep 2006
11 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2006 A LAS 16:45:58.	13 Sep 2006	13 Sep 2006	11 Sep 2006
11 Sep 2006	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ELABORAR NUEVAMENTE EDICTO			11 Sep 2006
31 Aug 2006	AL DESPACHO				31 Aug 2006
14 Aug 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Aug 2006
24 Jul 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2006 A LAS 18:12:14.	26 Jul 2006	26 Jul 2006	24 Jul 2006
24 Jul 2006	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR. (PUBLICAR EDICTO)			24 Jul 2006
13 Jul 2006	AL DESPACHO				13 Jul 2006

05 Jul 2006	OFICIO ELABORADO	SE FIJA EDICTO			05 Jul 2006
22 Jun 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Jun 2006
07 Jun 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2006 A LAS 16:24:46.	09 Jun 2006	09 Jun 2006	07 Jun 2006
07 Jun 2006	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ELABORAR NUEVAMENTE EL EDICTO			07 Jun 2006
03 May 2006	AL DESPACHO				03 May 2006
17 Apr 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMPLAZAMIENTO			17 Apr 2006
18 Jan 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2006 A LAS 14:30:30.	20 Jan 2006	20 Jan 2006	18 Jan 2006
18 Jan 2006	AUTO ADMITE DEMANDA	DECLARA ABIERTO Y RADICADO			18 Jan 2006
13 Jan 2006	AL DESPACHO	SUBSANÓ DEMANDA			13 Jan 2006
15 Dec 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			15 Dec 2005
05 Dec 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2005 A LAS 16:43:34.	07 Dec 2005	07 Dec 2005	05 Dec 2005
05 Dec 2005	AUTO INADMITE DEMANDA				05 Dec 2005
01 Dec 2005	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR			01 Dec 2005
30 Nov 2005	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/11/2005 A LAS 12:30:37	30 Nov 2005	30 Nov 2005	30 Nov 2005



Fecha de Consulta : Miércoles, 06 de Julio de 2022 - 04:27:01 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400304620120145400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
046 Municipal - Civil	EDER ALONSO GAVIRIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DAVIVIENDA S.A.	- HEREDEROS DETERMINADOS - HEREDEROS INDETERMINADOS - MARI CENAI DA URREGO BELTRAN - MIRYAM SOFIA NUÑEZ NUVAN

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jan 2014	RETIRO DEMANDA	RETIRADA POR AUTORIZADA DEL DEMANDANTE			28 Jan 2014
21 Jan 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2014 A LAS 14:24:00.	23 Jan 2014	23 Jan 2014	21 Jan 2014
21 Jan 2014	AUTO RESUELVE RETIRO DEMANDA	FECHA REAL AUTO ENERO 20			21 Jan 2014
20 Jan 2014	AL DESPACHO				20 Jan 2014
24 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2013 A LAS 15:29:45.	28 Oct 2013	28 Oct 2013	24 Oct 2013
24 Oct 2013	AUTO TENER POR NOTIFICADO PERSONAL				24 Oct 2013
13 Sep 2013	AL DESPACHO				13 Sep 2013
02 Sep 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				02 Sep 2013
13 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2013 A LAS 17:26:42.	15 Feb 2013	15 Feb 2013	13 Feb 2013
13 Feb 2013	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				13 Feb 2013
30 Jan 2013	AL DESPACHO				30 Jan 2013
13 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2012 A LAS 14:34:02.	18 Dec 2012	18 Dec 2012	13 Dec 2012
13 Dec 2012	AUTO DE TRÁMITE				13 Dec 2012
13 Dec 2012	AL DESPACHO POR REPARTO				13 Dec 2012

12 Dec 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/12/2012 A LAS 16:24:26	12 Dec 2012	12 Dec 2012	12 Dec 2012
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

Señor

**JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia: Poder - Proceso VERBAL SUMARIO DE JUAN SEBASTIÁN FAJARDO URREGO contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Radicado N. ° 11001400308320210079600**

**WILLIAM JIMENEZ GIL**, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.654, obrando en mi condición de Representante Legal para efectos judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, de la manera más atenta manifiesto que por el presente documento **OTORGO** poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, residente en Bogotá, D.C. identificada como aparece al final y al pie de su firma, para que como apoderada del **BANCO** y de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, ejerza la representación judicial y la defensa de los intereses de las entidades citadas dentro del proceso de la referencia. DAVIVIENDA es administrador de la cartera de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por un acuerdo de servicio en virtud del cual puede ejercer su representación judicial.

Nuestra apoderada está facultada para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses del Banco Davivienda S.A., de acuerdo con lo consagrado en el artículo 77 del C.G.P.

El presente poder se otorga mediante mensaje de datos enviado desde el correo de notificaciones judiciales de la sociedad poderdante [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) tal y como lo autoriza el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la apoderada judicial: [sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com), que coincide con el inscrito en el registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

**WILLIAM JIMENEZ GIL**

Representante legal para efectos judiciales Banco Davivienda S. A.

Av. El Dorado No. 68C - 61 Piso 10

Torre Central Davivienda, Bogotá D.C.

Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Acepto,

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**

C.C. N.° 35.330.520 de Bogotá

T.P. N.° 44.473 del C. S. de la J.

Dirección para notificación: Carrera 7 N.° 17-01 Ofs. 1034/1035 de Bogotá D.C.

Email: [sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)

(DAV 145)

Señor  
**JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C.  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[cc: mauroq1996@gmail.com](mailto:mauroq1996@gmail.com)

**Referencia: Poder - Proceso VERBAL SUMARIO DE JUAN SEBASTIÁN FAJARDO URREGO**  
**contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Radicado N. °**  
**11001400308320210079600**

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, actuando como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecimiento de crédito con NIT 860.034.313-7 y domicilio principal en Bogotá, D.C., según poder adjunto, conferido por su Representante Legal, doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, identificado con la C.C N.° 19.478.654, domiciliado en Bogotá, D.C., doy respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en su nombre en los siguientes términos y en el orden de su planteamiento:

### OPORTUNIDAD

La presente contestación de demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que a continuación refiero:

- BANCO DAVIVIENDA fue notificado a través de correo electrónico del auto admisorio de la demanda el día 23 de junio de 2022, en los términos expuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

“Banco Davivienda S.A.

----- Forwarded message -----De: **Andrés Mauricio Beltrán Urrego**  
<[mauroq1996@gmail.com](mailto:mauroq1996@gmail.com)>Date: jue, 23 jun 2022 a la(s) 08:02Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 2021- 0796 JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ ( TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEBOGOTÁ)To: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)”

- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del auto admisorio de la demanda a DAVIVIENDA se considera surtida “una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos”, por consiguiente, la notificación del auto admisorio de la demanda a BANCO DAVIVIENDA se considera surtida el día 28 de junio de 2022.
- En consecuencia, el término para contestar la demanda empezó a correr el martes 29 de junio de 2022 y finaliza el miércoles 13 de julio de 2022.

Por lo tanto, a la fecha, la presentación de la contestación es oportuna.

### A LOS HECHOS

Al 1.- No le consta al BANCO DAVIVIENDA S.A., por tratarse de una circunstancia que pertenece a la vida privada de los nombrados. El Banco se atiene al contenido de los documentos allegados para demostrar este hecho.

Al 2.- Por la razón expuesta en precedencia, esto no le consta a DAVIVIENDA.

Al 3.- Contiene varias afirmaciones que son del fuero personal de las personas que se mencionan y que no le constan al Banco Davivienda. Es cierto que **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS y MIRYAM SOFIA NUÑEZ NUVAN** compraron el inmueble que se menciona lo cual le consta a DAVIVIENDA por cuanto en la escritura 01749 del 7 de julio de 1997 otorgada en la notaría 46 de Bogotá, también se consignó la hipoteca sobre el mismo a favor de la otrora **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Al 4.- Como se dijo al responder el hecho anterior, es cierto que **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS y MIRYAM SOFIA NUÑEZ NUVAN**, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.** para garantizar las obligaciones crediticias que estos adquieran con dicha entidad financiera. El crédito de vivienda que se cita fue por **MIL SEISCIENTAS NOVENTA CON NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS DIESMILESIMAS (1690.9056) DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC**, equivalentes a **\$18.741.000,04** al momento del desembolso y no a \$18.000.000 como se afirma en la demanda. (pag 45 de los anexos aducidos por el actor)

ABON CJE: CONCEPTO	FECHA	VR. UPACS	VR. PESOS
VALOR DEL PRESTAMO	SEP. 23 / 97	1, 690. 9056	18, 741, 000. 04

Al 5.- Es cierto que **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS y MIRYAM SOFIA NUÑEZ NUVAN** constituyeron **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA** en favor de DAVIVIENDA sobre el inmueble de su propiedad que se menciona, pero para garantizar un crédito por **MIL SEISCIENTAS NOVENTA CON NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS DIESMILESIMAS (1690.9056) DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC** y para respaldar también todos los que tuvieren o llegaren a tener en favor de la CORPORACION, tal como se convino en el literal segundo de la sección segunda de la escritura 01749 que milita en el expediente. No es cierto que el equivalente de estas unidades de UPAC fuera de \$18.000.000.

Al 6.- No es cierto como está redactado y se aclara que la obligación garantizada con la hipoteca consignada en la tantas veces mencionada escritura 01749, consta en el pagaré 30314793 del 19 de agosto de 1997 y su otro sí, crédito 304561801 del 23 de septiembre de 1997. Se trata de un título ejecutivo complejo.

Al 7.- No es cierto como está redactado. Mi mandante se atiene al contenido de los documentos que se citan y que militan en el expediente. El crédito a partir del otro sí corresponde al número 30451801 y los 179 meses convenidos terminaron el 23 de agosto de 2012 y no el 23 de agosto de 2011 como se afirma en este hecho. Es cierto que se convino cláusula aceleratoria. Inicialmente se había convenido un plazo de 216 meses que fue modificado con el otro sí.

Al 8.- No le consta al Banco DAVIVIENDA por no haber participado en tal acto jurídico; nos atenemos al contenido del documento señalado para explicar este hecho.

Al 9.- No le consta al Banco DAVIVIENDA por no haber participado en tal acto jurídico; nos atenemos al contenido del documento señalado para demostrar este hecho.

Al 10.- No le consta al BANCO por ser una circunstancia de la intimidad de quienes se mencionan.

Al 11.- Mi mandante se atiene al contenido de los documentos que se adujeron para justificar este hecho.

Al 12.- Es cierto, según se evidencia en la consulta de procesos de la página web de la Rama judicial. Se precisa que la sucesión de **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS** cursa actualmente en el juzgado 50 civil municipal de Bogotá con el radicado 11001400301820050170300 ya la fecha está al despacho.

Al 13.- Mi poderdante se atiene al contenido del auto del 11 de mayo de 2007 emitido por el juzgado 18 civil municipal de Bogotá dentro del sucesorio de **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS** que se cita y aporta como prueba, mediante el cual se aprobaron los inventarios y avalúos incluyéndose en el pasivo la acreencia de DAVIVIENDA cuya extinción se reclama a través del presente proceso verbal sumario. Aquella afirmación de que “se reconoció de manera expresa y por última vez” la deuda de Davivienda es una apreciación subjetiva del actor.

Al 14.- Contiene varias aseveraciones que respondemos así: Es cierto que Davivienda cedió el crédito que nos ocupa a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A entidad que demandó a través de un proceso ejecutivo hipotecario a **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS** en el juzgado 39 civil municipal de Bogotá. En cuanto al trámite y terminación de dicho proceso mi representado se atiene al contenido informativo de la página web de la Rama judicial que se adjunta.

Al 15.- No es cierto como está redactado. Para responder este hecho nos remitimos a lo dicho al contestar el hecho 14.

Al 16.- Es cierto. Aclarando que DAVIVIENDA tenía tres opciones para el cobro de esta obligación; la primera a través de un proceso ejecutivo hipotecario contra los herederos del causante, previa notificación de los títulos. Segundo: en el proceso de sucesión con el reconocimiento y aceptación de la acreencia dentro del pasivo como en efecto ocurrió. O tercero: a través de un proceso ejecutivo si la acreencia no hubiere sido reconocida en la sucesión.

Al 17.- Es cierto y nos remitimos a la respuesta dada para el hecho anterior.

Al 18.- No es cierto como está redactado. Es cierto que la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado 11001400304620120145400 fue retirada por DAVIVIENDA el 28 de enero de 2014 tal como se lee en el informativo de la página web de la Rama Judicial. En cuanto al retiro después de estar supuestamente notificada, nos atenemos al contenido de la providencia que lo autorizó en su momento, calendado el 20 de enero de 2014.

Al 19.- No es cierto como está redactado. A la fecha se encuentra reconocida la obligación dentro del proceso de liquidación sucesoral del señor **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS**, como lo acepta con fuerza de confesión el aquí demandante en el hecho décimo tercero de la demanda, de tal manera que lo único que hace falta es el pago de esta con los bienes que componen la sucesión. Los pasivos que en principio correspondían al causante se trasladaron a la sucesión como tal. Dicha obligación a al 28 de junio de 2022 presenta 6232 días en mora y un saldo para cancelación total por valor de \$60.880.233,42, según certificación adjunta.

20.- No es un hecho, sino una pretensión de entendimiento que rebatiremos a través de las excepciones de fondo que se plantearán

21.- No es cierto., La obligación a cargo de Davivienda se encuentra reconocida y aceptada en el proceso de sucesión de **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS**, pendiente de pago.

### A LAS PRETENSIONES

**A la 1.-** Si bien es cierto **DAVIVIENDA** ya no es el titular de la obligación cuya extinción se pretende por haberla cedido a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., se opone a la solicitud de esta declaración por cuanto se ha interrumpido la prescripción de la misma con la aceptación como pasivo dentro del proceso de sucesión del causante deudor **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS**, faltando únicamente la aprobación de la partición para reclamar su pago.

**A la 2.-** Mi mandante se opone igualmente a esta pretensión por cuanto la hipoteca garantiza la obligación aceptada e insoluta que fue reconocida dentro del proceso de sucesión del causante deudor **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS**, que pende de la aprobación de la partición para su conclusión y pago.

**A la 3.-** El Banco se opone por lo expuesto atrás.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Interpongo con este carácter las siguientes, o las que correspondan a los hechos probados en el proceso:

**1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO AL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Teniendo en cuenta que **DAVIVIENDA** ya no es el titular del derecho de crédito 30451801 por haber cedido el pagaré 30314793 y el derecho real de hipoteca que consta en la escritura 01749 del 7 de julio de 1997 otorgada en la notaría 46 de Bogotá a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. no existe sin lugar a duda, legitimación en la causa por pasiva respecto a esta entidad, pues en ella no concurre la titularidad de la obligación crediticia, ni la de la hipoteca, motivo por el cual no está obligado a responder en este juicio.

## **2.- INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA.**

La prescripción es un modo de adquirir el dominio y al mismo tiempo de extinguir derechos y obligaciones. Es esta última la que interesa al caso bajo examen, y para su prosperidad deben concurrir los siguientes requisitos: a) transcurso del tiempo; b) inacción del acreedor. Debiendo también ser alegada y no suspendida ni interrumpida. (Art. 2535 del C.C.)

En el presente asunto es palmario tal como lo acepta y documenta la parte actora que la acreencia cuya extinción se solicita fue reconocida desde el año 2008 como pasivo en el proceso de sucesión número 11001400301820050170300 que hoy cursa en el juzgado 50 civil municipal de Bogotá, pendiente del trámite de aprobación del trabajo de partición y adjudicación.

No puede aplicarse la prescripción extintiva a una obligación que, siendo reconocida y aceptada dentro de un trámite judicial, su pago pende de otra decisión judicial. Aceptar lo pretendido sería tanto como revivir el término que tuvo el aquí demandante para objetar el pasivo dentro del proceso sucesorio del que hace parte a través del presente proceso declarativo.

El Código Civil es muy claro en cuanto al tratamiento que se les debe dar en general a las deudas de la sucesión. El artículo 1411 de este estatuto dispone: "Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas" (Ley 57, 1887, art. 1411). Esta disposición ha sido interpretada por la doctrina en el sentido de que la distribución de las deudas por causa de muerte nace ipso iure en proporción a las cuotas hereditarias respectivas, con las limitaciones correspondientes al beneficio de inventario; en ese sentido, los acreedores hereditarios pueden 24 perseguir directamente a los herederos, a prorrata del valor de sus respectivas cuotas hereditarias.

## **3.- INTANGIBILIDAD DE LA DECISION QUE APROBO INVENTARIOS Y AVALUOS EN LA SUCESION DE RUBEN DARIO FAJARDO CONTRERAS**

No se permite a través de un proceso declarativo como el que nos ocupa, desvirtuar la providencia que aprobó los inventarios y avalúos en otra actuación judicial en cuyo pasivo se incluyó la obligación a favor de DAVIVIENDA cuya prescripción ahora se reclama, pues es irrefutable que si ya precluyó la oportunidad para controvertir aquella decisión en la sucesión, ahora no puede intentarse por el extremo demandante revivir términos con el mismo propósito a través de esta acción declarativa.

Bajo la premisa del reparto porcentual de las deudas en proporción a la cuota de participación de cada heredero en la herencia o en los bienes sociales, el artículo 1343 del C.C. determina la forma como se debe cubrir el pago del pasivo, estableciendo al efecto una hijuela de deudas en el trabajo partitivo, esto, con el fin de garantizar su pago a los acreedores mediante el posterior remate de los bienes destinados a su satisfacción (Art. 511 del C. G. del P.).

Sino fuera intangible la decisión aprobatoria de inventarios y avalúos donde se incluyó el pasivo de DAVIVIENDA, quedaría al talante de cualquiera de los herederos del causante, optar como ha ocurrido en el presente asunto una vez desechadas las objeciones a las deudas en el proceso sucesorio, acudir después a la vía ordinaria a exponer sus defensas, proceder éste que no solo atentaría contra la seguridad jurídica y la lealtad procesal, sino que le otorgaría a la diligencia de inventarios y avalúos un carácter meramente provisional, lo que, ni por asomo, permite la ley.

## **4.- VIGENCIA DEL DERECHO Y DEL CONTRATO DE HIPOTECA QUE SE PRETENDE CANCELAR**

La garantía hipotecaria sirve a propósitos variados; aunque garantiza obligaciones a las que acceden o que existan al momento de su constitución, también puede acontecer que sirva también de garantía, pero de obligaciones futuras (arts. 2442 y ss del C.C.). También puede suceder que la garantía no sea de cuantía determinada, sino indeterminada (abierta) como ocurre en este caso, y tal evento impone, antes de su extinción, la verificación de la existencia de otras obligaciones.

Al efecto deberá tenerse en cuenta que la obligación cuya extinción se pretende se encuentra vigente en atención al reconocimiento expreso que se hizo dentro del sucesorio del señor **RUBEN DARIO FAJARDO CONTRERAS**, por parte de sus herederos. Artículo 1411 Código Civil.

El contrato de hipoteca será actual mientras exista una obligación a cargo del hipotecante según lo convenido en la escritura cuya cancelación se solicita. Conforme a la misma, al auto aprobatorio de inventarios y avalúos y a la certificación del monto de la deuda, la hipoteca de que trata este proceso determina la vigencia del gravamen hipotecario.

#### **5.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Acceder a lo pretendido por el extremo actor, sería admitir su injusto enriquecimiento con el correlativo detrimento del patrimonio del actual cesionario de la hipoteca.

#### **6.- EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Solicito al Despacho conforme a lo preceptuado por el artículo 282 del Código General del Proceso en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerla al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda frente a la presente controversia judicial, incluyendo expresamente la de prescripción extintiva, caducidad, compensación y nulidad relativa.

### **PRUEBAS**

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

#### **1.- INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE.**

Cítese a **JUAN SEBASTIAN FAJARDO URREGO** a quien se le puede notificar para efectos de esta diligencia en el correo electrónico indicado en la demanda, para que en el día y hora que se le señale, comparezca con el fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formularé en relación con los hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

#### **2.- DOCUMENTAL**

2.1 La aportada por la parte demandante.

2.2 Certificación expedida por **DAVIVIENDA** sobre el saldo del crédito 30451801.

2.3 Consulta del 6 de julio de 2022 en el portal de la Rama Judicial sobre el proceso ejecutivo hipotecario N.º 11001400303920060111700 que cursó en el juzgado 39 civil municipal de Bogotá.

2.4 Consulta del 6 de julio de 2022 en el portal de la Rama Judicial sobre el proceso ejecutivo hipotecario N.º 11001400304620120145400 que cursó en el juzgado 46 civil municipal de Bogotá.

2.5 Consulta del 7 de julio de 2022 en el portal de la Rama Judicial sobre el proceso de sucesión del causante **RUBEN DARIO FAJARDO CONTRERAS**, N.º 11001400301820050170300 que cursa en el juzgado 50 civil municipal de Bogotá.

2.6 Copia del auto aprobatorio de la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 11 de mayo de 2017 emitido por el juzgado 18 civil municipal de Bogotá.

### ANEXOS

- Copia del correo electrónico que muestra la fecha de notificación de la presente demanda a Davivienda, el 23 de junio de 2022.
- Poder para actuar remitido a la suscrita desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil por DAVIVIENDA para recibir notificaciones.
- Copia del correo electrónico donde consta el envío del poder por parte de DAVIVIENDA a la suscrita, desde [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- Certificado de existencia y representación legal de **DAVIVIENDA** expedido por la SFC
- Email enviado a juzgado 50 civil municipal, solicitando copia digital o física del expediente con radicado N. ° **11001400301820050170300**

### SOLICITUD ESPECIAL EN CUANTO A PRUEBAS

Se nos conceda un término de 20 días para acompañar la copia de:

- El expediente de la sucesión de **RUBEN DARIO FAJARDO CONTRERAS**, con radicado N. ° **11001400301820050170300** que cursa actualmente en el juzgado 50 civil municipal de Bogotá, con el cual se pretende demostrar que la obligación hipotecaria cuya extinción se pretende a través de esta demanda fue reconocida dentro de la diligencia de inventarios y avalúos y que solo falta la aprobación de la partición y adjudicación de bienes. Al efecto se solicitó el enlace del expediente digital, pero este fue negado por encontrarse el expediente al Despacho.

Al efecto y de conformidad con el artículo 245 del CGP, en concordancia con el 78-10 ibidem, informo que he solicitado al juzgado 50 civil municipal a través de correo electrónico el enlace del expediente digital o en su defecto se autorice la expedición de copias físicas del proceso.

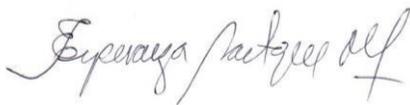
### NOTIFICACIONES

El representante legal de **DAVIVIENDA** recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado N.° 68 C – 61, Torre Central Piso 10 en Bogotá, D.C. Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en la Carrera 9 A N. ° 99-02 Oficina 702 en Bogotá, correo electrónico [notificaiconestc@titularizadora.com](mailto:notificaiconestc@titularizadora.com)

La suscrita abogada, en la Carrera 7 N.° 17-01, oficinas 1034 y 1035 de esta ciudad, teléfono: 3006594778. Email: [sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)

Cordialmente,



**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N.° 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N.° 44.473 del C.S.J.  
[sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)  
[Celular: 3006594778](tel:3006594778)

RTA C H DAVI 145  
ESM

Señor  
**JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C.  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[cc: mauroq1996@gmail.com](mailto:mauroq1996@gmail.com)

**Referencia: Poder - Proceso VERBAL SUMARIO DE JUAN SEBASTIÁN FAJARDO URREGO contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Radicado N. ° 11001400308320210079600**

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, actuando como apoderada judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad con domicilio principal en esta ciudad, con NIT 8300895306 y domicilio principal en Bogotá, D.C., según poder adjunto conferido por el Representante Legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, identificado con la C.C N.° 19.478.654, domiciliado en Bogotá, D.C., entidad que actúa como administradora de la cartera que le fue vendida por el Banco, con facultad de representación judicial por un acuerdo de servicio para la administración de la cartera vendida, como es el crédito cuyos documentos y soportes son materia de esta acción, doy contestación a la demanda en el orden de su planteamiento:

### OPORTUNIDAD

La presente contestación de demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que a continuación refiero:

- BANCO DAVIVIENDA fue notificado a través de correo electrónico del auto admisorio de la demanda el día 23 de junio de 2022, en los términos expuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

“Banco Davivienda S.A.

----- Forwarded message -----De: **Andrés Mauricio Beltrán Urrego** <[mauroq1996@gmail.com](mailto:mauroq1996@gmail.com)>Date: jue, 23 jun 2022 a la(s) 08:02Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 2021- 0796 JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ ( TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEBOGOTÁ)To: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)”

- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del auto admisorio de la demanda a DAVIVIENDA se considera surtida “una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos”, por consiguiente, la notificación del auto admisorio de la demanda a BANCO DAVIVIENDA se considera surtida el día 28 de junio de 2022.
- En consecuencia, el término para contestar la demanda empezó a correr el martes 29 de junio de 2022 y finaliza el miércoles 13 de julio de 2022.

Por lo tanto, a la fecha, la presentación de la contestación es oportuna.

### A LOS HECHOS

Al 1.- No le consta a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, por tratarse de una circunstancia que pertenece a la vida privada de los nombrados. El Banco se atiene al contenido de los documentos allegados para demostrar este hecho.

Al 2.- Por la razón expuesta en precedencia, esto no le consta a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

Al 3.- Contiene varias afirmaciones que son del fuero personal de las personas que se mencionan y que no le constan a Titularizadora. Es cierto que **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS y MIRYAM**

**SOFIA NUÑEZ NUVAN** compraron el inmueble que se menciona lo cual le consta a TITULARIZADORA por cuanto en la escritura 01749 del 7 de julio de 1997 otorgada en la notaría 46 de Bogotá, también se consignó la hipoteca sobre el mismo a favor de la otrora **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, hoy TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

Al 4.- Como se dijo al responder el hecho anterior, es cierto que **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS y MIRYAM SOFIA NUÑEZ NUVAN**, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.** para garantizar las obligaciones crediticias que estos adquieran con dicha entidad financiera. El crédito de vivienda que se cita fue por **MIL SEISCIENTAS NOVENTA CON NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS DIESMILESIMAS (1690.9056) DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC**, equivalentes a **\$18.741.000,04** al momento del desembolso y no a \$18.000.000 como se afirma en la demanda. (pag 45 de los anexos aducidos por el actor). Este crédito fue cedido a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

ABON CJE: CONCEPTO	FECHA	VR. UPACS	VR. PESOS
VALOR DEL PRESTAMO	SEP. 23/ 97	1, 690. 9056	18, 741, 000. 04

Al 5.- Es cierto que **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS y MIRYAM SOFIA NUÑEZ NUVAN** constituyeron **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA** en favor de DAVIVIENDA sobre el inmueble de su propiedad que se menciona, pero para garantizar un crédito por **MIL SEISCIENTAS NOVENTA CON NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS DIESMILESIMAS (1690.9056) DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC** y para respaldar también todos los que tuvieron o llegaren a tener en favor de la CORPORACION, tal como se convino en el literal segundo de la sección segunda de la escritura 01749 que milita en el expediente. No es cierto que el equivalente de estas unidades de UPAC fuera de \$18.000.000.

Al 6.- No es cierto como está redactado y se aclara que la obligación garantizada con la hipoteca consignada en la tantas veces mencionada escritura 01749, consta en el pagaré 30314793 del 19 de agosto de 1997 y su otro sí, crédito 304561801 del 23 de septiembre de 1997. Se trata de un título ejecutivo complejo.

Al 7.- No es cierto como está redactado. Mi mandante se atiene al contenido de los documentos que se citan y que militan en el expediente. El crédito a partir del otro sí corresponde al número 30451801 y los 179 meses convenidos terminaron el 23 de agosto de 2012 y no el 23 de agosto de 2011 como se afirma en este hecho. Es cierto que se convino cláusula aceleratoria. Inicialmente se había convenido un plazo de 216 meses que fue modificado con el otro sí.

Al 8.- No le consta a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** por no haber participado en tal acto jurídico; nos atenemos al contenido del documento señalado para explicar este hecho.

Al 9.- No le consta a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** por no haber participado en tal acto jurídico; nos atenemos al contenido del documento señalado para demostrar este hecho.

Al 10.- No le consta a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** por ser una circunstancia de la intimidad de quienes se mencionan.

Al 11.- Mi mandante se atiene al contenido de los documentos que se adujeron para justificar este hecho.

Al 12.- Es cierto, según se evidencia en la consulta de procesos de la página web de la Rama judicial. Se precisa que la sucesión de **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS** cursa actualmente en el juzgado 50 civil municipal de Bogotá con el radicado 11001400301820050170300 ya la fecha está al despacho.

Al 13.- Mi poderdante se atiene al contenido del auto del 11 de mayo de 2007 emitido por el juzgado 18 civil municipal de Bogotá dentro del sucesorio de **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS** que se cita y aporta como prueba, mediante el cual se aprobaron los inventarios y avalúos incluyéndose en el pasivo la acreencia de DAVIVIENDA (hoy **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**) cuya extinción se reclama a través del presente proceso verbal sumario. Aquella afirmación de que “se reconoció de manera expresa y por última vez” la deuda de Davivienda es una apreciación subjetiva del actor.

Al 14.- Contiene varias aseveraciones que respondemos así: Es cierto que Davivienda cedió el crédito que nos ocupa a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** entidad que demandó a través de un proceso ejecutivo hipotecario a **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS** en el juzgado 39 civil municipal de Bogotá. En cuanto al trámite y terminación de dicho proceso mi representado se atiene al contenido informativo de la página web de la Rama judicial que se adjunta.

Al 15.- No es cierto como está redactado. Para responder este hecho nos remitimos a lo dicho al contestar el hecho 14.

Al 16.- Es cierto. Aclarando que la **TITULARIZADORA** o **DAVIVIENDA** tenías tres opciones para el cobro de esta obligación; la primera a través de un proceso ejecutivo hipotecario contra los herederos del causante, previa notificación de los títulos. Segundo: en el proceso de sucesión con el reconocimiento y aceptación de la acreencia dentro del pasivo, como en efecto ocurrió. O tercero: a través de un proceso ejecutivo si la acreencia no hubiere sido reconocida en la sucesión.

Al 17.- Es cierto y nos remitimos a la respuesta dada para el hecho anterior.

Al 18.- No es cierto como está redactado. Es cierto que la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado 11001400304620120145400 fue retirada por DAVIVIENDA el 28 de enero de 2014 tal como se lee en el informativo de la página web de la Rama Judicial. En cuanto al retiro después de estar supuestamente notificada, nos atenemos al contenido de la providencia que lo autorizó en su momento, calendado el 20 de enero de 2014.

Al 19.- No es cierto como está redactado. A la fecha se encuentra reconocida la obligación dentro del proceso de liquidación sucesoral del señor **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS**, como lo acepta con fuerza de confesión el aquí demandante en el hecho décimo tercero de la demanda, de tal manera que lo único que hace falta es el pago de esta con los bienes que componen la sucesión. Los pasivos que en principio correspondían al causante se trasladaron a la sucesión como tal. Dicha obligación al 28 de junio de 2022 presenta 6232 días en mora y un saldo para cancelación total por valor de \$60.880.233,42, según certificación adjunta.

20.- No es un hecho, sino una pretensión de entendimiento que rebatiremos a través de las excepciones de fondo que se plantearán

21.- No es cierto, La obligación a favor de Davivienda hoy a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se encuentra reconocida y aceptada en el proceso de sucesión de **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS**, pendiente de pago.

### A LAS PRETENSIONES

**A la 1.-** **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, como actual titular del crédito y de la hipoteca cuya extinción se pretende, se opone a la solicitud de esta declaración por cuanto se ha interrumpido la prescripción, con la aceptación de esta deuda como pasivo dentro del proceso de sucesión del causante deudor **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS**, faltando únicamente la aprobación de la partición para reclamar su pago.

**A la 2.-** Mi mandante se opone igualmente a esta pretensión por cuanto la hipoteca garantiza la obligación aceptada e insoluta que fue reconocida dentro del proceso de sucesión del causante deudor **RUBÉN DARÍO FAJARDO CONTRERAS**, que pende de la aprobación de la partición para su conclusión y pago.

**A la 3.- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se opone por lo expuesto atrás.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Interpongo con este carácter las siguientes, o las que correspondan a los hechos probados en el proceso:

#### **1.- INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA.**

La prescripción es un modo de adquirir el dominio y al mismo tiempo de extinguir derechos y obligaciones. Es esta última la que interesa al caso bajo examen, y para su prosperidad deben concurrir los siguientes requisitos: a) transcurso del tiempo; b) inacción del acreedor. Debiendo también ser alegada y no suspendida ni interrumpida. (Art. 2535 del C.C.)

En el presente asunto es palmario tal como lo acepta y documenta la parte actora que la acreencia cuya extinción se solicita fue reconocida desde el año 2008 como pasivo en el proceso de sucesión número 11001400301820050170300 que hoy cursa en el juzgado 50 civil municipal de Bogotá, pendiente del trámite de aprobación del trabajo de partición y adjudicación.

No puede aplicarse la prescripción extintiva a una obligación que, siendo reconocida y aceptada dentro de un trámite judicial, su pago pende de otra decisión judicial. Aceptar lo pretendido sería tanto como revivir el término que tuvo el aquí demandante para objetar el pasivo dentro del proceso sucesorio del que hace parte a través del presente proceso declarativo.

El Código Civil es muy claro en cuanto al tratamiento que se les debe dar en general a las deudas de la sucesión. El artículo 1411 de este estatuto dispone: "Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas" (Ley 57, 1887, art. 1411). Esta disposición ha sido interpretada por la doctrina en el sentido de que la distribución de las deudas por causa de muerte nace ipso iure en proporción a las cuotas hereditarias respectivas, con las limitaciones correspondientes al beneficio de inventario; en ese sentido, los acreedores hereditarios pueden perseguir directamente a los herederos, a prorrata del valor de sus respectivas cuotas hereditarias.

Podríamos afirmar que la prescripción de esta obligación se encuentra suspendida en los términos del artículo 2541 del Código civil en armonía con el 2530 ibidem.

#### **2.- INTANGIBILIDAD DE LA DECISION QUE APROBO INVENTARIOS Y AVALUOS EN LA SUCESIÓN DE RUBEN DARIO FAJARDO CONTRERAS**

No se permite a través de un proceso declarativo como el que nos ocupa, desvirtuar la providencia que aprobó los inventarios y avalúos en otra actuación judicial en cuyo pasivo se incluyó la obligación a favor de DAVIVIENDA hoy TITULARIZADORA cuya prescripción ahora se reclama, pues es irrefutable que si ya precluyó la oportunidad para controvertir aquella decisión en la sucesión, ahora no puede intentarse por el extremo demandante revivir términos con el mismo propósito a través de esta acción declarativa.

Bajo la premisa del reparto porcentual de las deudas en proporción a la cuota de participación de cada heredero en la herencia o en los bienes sociales, el artículo 1343 del C.C. determina la forma como se debe cubrir el pago del pasivo, estableciendo al efecto una hijuela de deudas en el trabajo partitivo, esto, con el fin de garantizar su pago a los acreedores mediante el posterior remate de los bienes destinados a su satisfacción (Art. 511 del C. G. del P.).

Sino fuera intangible la decisión aprobatoria de inventarios y avalúos donde se incluyó el pasivo de DAVIVIENDA hoy de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., quedaría al talante de cualquiera de los herederos del causante, optar como ha ocurrido en el presente asunto una vez desechadas las objeciones a las deudas en el proceso sucesorio, acudir después a la vía ordinaria a exponer sus defensas, proceder éste que no solo atentaría contra la seguridad jurídica y la lealtad procesal, sino que le otorgaría a la diligencia de inventarios y avalúos un carácter meramente provisional, lo que, ni por asomo, permite la ley.

**3.- VIGENCIA DEL DERECHO Y DEL CONTRATO DE HIPOTECA QUE SE PRETENDE CANCELAR**

La garantía hipotecaria sirve a propósitos variados; aunque garantiza obligaciones a las que acceden o que existan al momento de su constitución, también puede acontecer que sirva también de garantía, pero de obligaciones futuras (arts. 2442 y ss del C.C.). También puede suceder que la garantía no sea de cuantía determinada, sino indeterminada (abierta) como ocurre en este caso, y tal evento impone, antes de su extinción, la verificación de la existencia de otras obligaciones.

Al efecto deberá tenerse en cuenta que la obligación cuya extinción se pretende se encuentra vigente en atención al reconocimiento expreso que se hizo de la misma dentro del sucesorio del señor **RUBEN DARIO FAJARDO CONTRERAS**, por parte de sus herederos, proceso que hoy cursa en el juzgado 50 civil municipal de Bogotá, con el radicado 11001400301820050170300. Artículo 1411 Código Civil.

El contrato de hipoteca será actual mientras exista una obligación a cargo del hipotecante según lo convenido en la escritura cuya cancelación se solicita. Conforme a la misma, al auto aprobatorio de inventarios y avalúos y a la certificación del monto de la deuda, la hipoteca de que trata este proceso determina la vigencia del gravamen hipotecario.

**4.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Acceder a lo pretendido por el extremo actor, sería admitir su injusto enriquecimiento con el correlativo detrimento del patrimonio del actual cesionario de la hipoteca.

**5.- EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Solicito al Despacho conforme a lo preceptuado por el artículo 282 del Código General del Proceso en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerla al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda frente a la presente controversia judicial, incluyendo expresamente la de prescripción extintiva, caducidad, compensación y nulidad relativa.

**PRUEBAS**

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

**1.- INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE.**

Cítese a **JUAN SEBASTIAN FAJARDO URREGO** a quien se le puede notificar para efectos de esta diligencia en el correo electrónico indicado en la demanda, para que en el día y hora que se le señale, comparezca con el fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formularé en relación con los hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

**2.- DOCUMENTAL**

- 2.1 La aportada por la parte demandante.
- 2.2 Certificación expedida por **DAVIVIENDA** sobre el saldo del crédito 30451801.
- 2.3 Consulta del 6 de julio de 2022 en el portal de la Rama Judicial sobre el proceso ejecutivo hipotecario N.º 11001400303920060111700 que cursó en el juzgado 39 civil municipal de Bogotá.
- 2.4 Consulta del 6 de julio de 2022 en el portal de la Rama Judicial sobre el proceso ejecutivo hipotecario N.º 11001400304620120145400 que cursó en el juzgado 46 civil municipal de Bogotá.
- 2.5 Consulta del 7 de julio de 2022 en el portal de la Rama Judicial sobre el proceso de sucesión del causante **RUBEN DARIO FAJARDO CONTRERAS**, N.º 11001400301820050170300 que cursa en el juzgado 50 civil municipal de Bogotá
- 2.6 Copia del auto aprobatorio de la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 11 de mayo de 2017 emitido por el juzgado 18 civil municipal de Bogotá.

**ANEXOS**

- Copia del correo electrónico que muestra la fecha de notificación de la presente demanda a Davivienda, el 23 de junio de 2022.
- Poder para actuar remitido a la suscrita desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil por DAVIVIENDA para recibir notificaciones.
- Copia del correo electrónico donde consta el envío del poder por parte de DAVIVIENDA a la suscrita, desde [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- Certificado de existencia y representación legal de **DAVIVIENDA** expedido por la SFC
- Email enviado a juzgado 50 civil municipal, solicitando copia digital o física del expediente con radicado N. ° **11001400301820050170300**
- Contrato maestro compra de cartera de Titularizadora a Davivienda
- Documento de Administración de cartera por parte de DAVIVIENDA
- Certificado de existencia y representación legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. expedido por la SFC
- Escritura y vigencia de la escritura pública 1760 contentiva del poder especial otorgado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. a DAVIVIENDA S.A.

**SOLICITUD ESPECIAL EN CUANTO A PRUEBAS**

Se nos conceda un término de 20 días para acompañar la copia de:

- El expediente de la sucesión de **RUBEN DARIO FAJARDO CONTRERAS**, con radicado N. ° **11001400301820050170300** que cursa actualmente en el juzgado 50 civil municipal de Bogotá, con el cual se pretende demostrar que la obligación hipotecaria cuya extinción se pretende a través de esta demanda fue reconocida dentro de la diligencia de inventarios y avalúos y que solo falta la aprobación de la partición y adjudicación de bienes. Al efecto se solicitó el enlace del expediente digital, pero este fue negado por encontrarse el expediente al Despacho.

Al efecto y de conformidad con el artículo 245 del CGP, en concordancia con el 78-10 ibidem, informo que he solicitado al juzgado 50 civil municipal a través de correo electrónico el enlace del expediente digital o en su defecto se autorice la expedición de copias físicas del proceso.

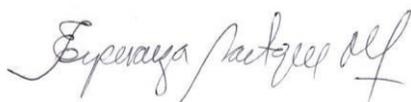
**NOTIFICACIONES**

El representante legal de **DAVIVIENDA** recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado N.º 68 C – 61, Torre Central Piso 10 en Bogotá, D.C. Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en la Carrera 9 A N. ° 99-02 Oficina 702 en Bogotá, correo electrónico [notificaiconestc@titularizadora.com](mailto:notificaiconestc@titularizadora.com)

La suscrita abogada, en la Carrera 7 N.º 17-01, oficinas 1034 y 1035 de esta ciudad, teléfono: 3006594778. Email: [sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)

Cordialmente,



**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N.º 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N.º 44.473 del C.S.J.  
[sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)  
[Celular: 3006594778](tel:3006594778)

RTA C H TITULARIZA145  
ESM

**CONTESTACION DEMANDA REF:Proceso VERBAL SUMARIO DE JUAN SEBASTIÁN FAJARDO URREGO contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Radicado N. ° 11001400308320210079600**

ESPERANZA SASTOQUE MEZA <sastoquenotifica@gmail.com>

Miércoles 13/07/2022 15:56

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauroq1996@gmail.com <mauroq1996@gmail.com>

Señor

**JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL AHORA 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Bogotá, D.C.

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cc: [mauroq1996@gmail.com](mailto:mauroq1996@gmail.com)

**Proceso VERBAL SUMARIO DE JUAN SEBASTIÁN FAJARDO URREGO contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Radicado N. ° 11001400308320210079600**

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 me permito radicar dentro de la oportunidad procesal debida, CONTESTACIONES A LA LA DEMANDA del proceso de la referencia, las cuales acompaño adjuntas a este correo con sus pruebas documentales y anexos, para que por favor sean incorporada al expediente digital.

Simultáneamente estoy enviando copia de este correo con sus anexos a la contraparte en los términos del artículo 78-14 del CGP, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

--

Cordialmente,

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**



**ABOGADA**

Tel. 6017456692 Cel. 3006594778

[sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)

R&S abogados Cra. 7 N°17-01, Of. 1034/1035, Bogotá  
DAV 145- DPM